

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 258

Jueves 23 de Noviembre - Año de la Victoria

ANO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil. de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya aiguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por linea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 paseta. Número suelto, 50 céntimos de peseta.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 297, correspondiente al día 24 de Octubre de 1939, publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Dictando normas para que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Higiene puedan presentar sus proyectos de presupuestos para el ejercicio de 1940 dentro del plazo fijado por las mismas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Higiene puedan presentar sus proyectos de presupuesto para el ejercicio de 1940, dentro del plazo fijado por las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de Junio de 1935 («Gaceta» del 19), serán remitidos a este Ministerio, durante la primera quincena del mes de Diciembre y en triplicado ejemplar, los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos Provinciales de Higiene propuestos para su aprobación y vigencia durante el año 1940.

2.º En los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, habrán de figurar las siguientes consignaciones:

a) El importe de los haberes reglamentarios que conforme a la clasificación vigente corresponda a las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Inspectores Municipales, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas) de todos los Ayuntamientos. En aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes, quedarán libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la Rama correspondiente, después de primero de Enero de 1936, exceptuándose aquellos casos

en que por las circunstancias especiales del Partido, los Jefes Provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrirlas interinamente, debiendo, asimismo, recaer dicho nombramiento sobre titulado de la correspondiente Rama.

b) Se consignará el importe de j los quinquenios con el 10 por 100 de la dotación reglamentaria, a los funcionarios Sanitarios que tengan derecho a ellos, por llevar desempeñando, en propiedad, más de cinco años una titular en el mismo Ayuntamiento, sin que su número pueda exceder de cinco y sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos ! hubieran acordado conceder a los expresados funcionarios Sanitarios según la base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria.

c) Para el pago de la asistencia prestada a la Guardia Civil y Carabineros con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas, se regirán las Mancomunidades por las Disposiciones dadas en las Ordenes Minister ales de 18 de Julio, 29 de Agosto y 20 de Noviembre de 1935.

das por su total importe en la Junta de Mancomunidad por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos armados o sea donde radiquen los puestos de la Guardia Civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo municipal de los antedichos Ayuntamientos.

d) Los atrasos pendientes de pago contraídos y acreditados por los Sanitarios de todas las Ramas, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden ministerial del 10 de Febrero de 1936 («Gaceta» del 11), con la obligación de hacerles efectivos en la forma que determina la Orden ministerial de 12 de Mayo de 1938 (B. O. del 13).

e) Previa admisión y estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados, se acreditarán igualmente como atrasos los haberes a que tengan derechos los funcionarios Sanitarios en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 25 de Agosto último, proponiendo cada Mancomunidad a este Ministerio las soluciones armónicas que permitan a los Ayuntamientos interesados la liquidación de estas deudas en el más breve plazo posible.

3.º El personal administrativo que puesta servicio en las Mancomunidades percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado pa-

ra gastos generales de administración, y únicamente, en caso de ser absolutamente insuficiente dicha cantidad, podrán abonarse con cargo al presupuesto del Instituto Provincial de Higiene la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación que señala la Orden Ministerial de Octubre de 1935 («Gaceta» del 8), para el Secretario Contador, conforme a la Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1935 («Gaceta» del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas Ordenes ministeriales se refiere al límite máximun, pudiendo ser rebajada dicha consignación cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración sea insuficiente (Orden ministerial citada últimamente).

4.º El 2 por 100 de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos que han de ingresar para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene se entenderá re ferido unicamente a los gastos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios des-Dichas cantidades serán ingresa- tinados a la realización de obras de catácter higiénico-sanitario, ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos extraordinarios.

5.° Los haberes del persona técnico facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, sean o no capitales de provincia, que se hayan coordinado con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, Laboratorio Municipal, transporte de enfermos, etc.) no podrán exceder de los que tuvieran reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de la Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala, el Reglamento económico administrativo de los Institutos de Higiene del 14 de Junio de 1935.

Por la misma se regirán los haberes del referido personal de los Ayuntamientos que se coordinen en lo sucesivo.

PRESUPUESTO DE LOS INSTI-TUTOS PROVINCIALES DE SANIDAD

6.º Aunque es decidido propósito implantar lo antes posible la nueva organización de las Jefaturas provinciales de Sanidad, tal como se desarrolla en la O. M. del 30 de Sep-

tiembre último («B. O.» del 2 de Octubre), bien se comprende que para que puedan articularse debidamente las importantes y múltiples funciones que se atribuyen a dichos Organismos y se coordinen con la debida subordinación y sin pérdida de su eficacia y su rendimiento los de Sanidad Exterior y los de las nuevas Secciones que se establecen, se precisa un período de adaptación que permita ir encuadrando sucesivamente y conforme a las necesidades sanitarias las posibilidades económicas y en orden a la mayor eficacia de los Servicios que han de integrar dichos Organismos, aquellos que se consideren más preeminentes y de mayor utilidad para los intereses Sanitarios del País.

En su virtud, y para que la nueva organización ofrezca las garantías de

éxito necesarias y no pueda malograrse por la rápida incorporación de todas las funciones que la nueva organización atribuye a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a causa del excesivo volumen de servicios cuando es notorio que si se desarrollan por etapas y escalonadamente pueden dar un rendimiento que ha de compensar sobradamente los sacrif cios en trabajo de p rsonal y las aportaciones económicas, tanto del Estado como de los Organos de ejecución, Institutes Provincia es de Sanidad, habrán de tenerse en cuenta al confeccionar los presupuestos para el año próximo las siguientes

A) Sección de Ingenieria. — Se crea la Sección de Ingeniería Sanitaria, que estará dotada, como las demás Jefaturas de Sección de entrada, con el haber de 6.000 pesetas y que será desempeñada forzosamente por un Ingeniero o Arquitecto con título de Sanitario dado por la Escuela

normas:

Nacional de Sanidad. B) Servicios Antipalúdicos.—En las provincias de Córdoba. Jaén, Sevilla, Huelva, Cádiz, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamarca, Alicante, Murcia y Tarragona estas Jefaturas de Sección serán desempeñadas por Médicos del Servicio Antipalúdico, que como tienen el sueldo de 5.000 pesetas será suplementado con la cantidad de 1.000 pesetas para que estén en igualdad de condiciones con las demás Jefaturas de Sección de entrada. Caso de no poder disponer por necesidades de los Servicios de Médicos Centrales, estas Jefaturas podrían ser desempeñadas por algún Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional desti-

Ministerio de Cultura 2010

nado en la Capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera, a juicio de la Dirección General de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección. En este caso, la Jefatura de la misma está dotada con 6.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Instituto

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos llamados Locales del Servicio Antipalúdico. Se conservarán las dotaciones que tienen actualmente dichos Médicos cuando no desempeñen ningún otro cargo, pero si son al mismo tiempo médicos titulares o tienen algún otro en la provincia o municipio, la dotación sólo se convervará si es inferior al 50 por 100 de lo cobrado por los antedichos conceptos, y de todas formas, cualquiera que fuere la cantidad que actualmente cobra, no podrá en ningún caso sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñe. Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuído de cualquier otro servicio en Centros Rurales Primarios o Secundarios.

Las restantes provincias en que el problema palúdico no es de gran intensidad absorberán por completo y fijarán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos Locales del Servicio Antipalúdico, adaptándose a las mismas reglas antes señaladas sobre percepción, incompati-

bilidades, etc.

C) Sanidad Exterior, Puertos y Fronteras.—Para realizar por completo la fusión de los llamados servicios de Sanidad Exterior con los de Interior, los Directores o Subdirectores de Puertos desempeñarán las plazas vacantes en los Institutos, si no ostentan la Jefatura de Sanidad de la provincia, bien sean las de Epidemiólogo o Bacteriólogo, cuando esto sea posible, o alguna de las Secciones que se crea en virtud de la Orden sobre reorganización de las Jefaturas provinciales y siempre que radique en la capital de la provincia, dotandolas convenientemente.

Los restantes servicios de puertos y fronteras que no radiquen en la capital de la provincia deben funcionar como Centros Rurales en las zonas respectivas, según la Orden promulgada recientemente sobre estos servicios. En su consecuencia se fijará en el presupuesto la gratificación de 4.000 pesetas, que normalmente tienen los Directores de Centros Secundarios por no ejercicio de la profesión, y como el beneficio sanitario de su trabajo recae sobre la provincia, justo es que sea con cargo al presupuesto de la Mancomunidad.

Como estas percepciones, que pudieramos llamar extraordinarias, benefician en general al Cuerpo de Sanidad Nacional, pero podía ser excesiva para determinados funcionarios que tienen percepciones elevadas, se estudiará por la Dirección General de Sanidad el modo de conseguir una percepción mínima ade-

cuada para todos.

7.º Se consignará la cantidad de 1.000 pesetas para gratificar a cada uno de los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria encargados de la Dirección de los Centros Primarios de Higiene Rural que funcionen en la provincia, en tanto subsistan las necesidades de dichos Centros y estén en función activa, a juicio de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad.

8.º Los funcionarios del Instituto Provincial de Sanidad cuyos hono-

rarios figuren en concepto de sueldo percibirán los quinquenios del 10 por 100 de aquél a que tengan derecho, según los años de servicio en el mismo Instituto y con cargo al presupuesto del Establecimiento, sin que en ningún caso puedan acreditarse más de cinco, bien entendido que todo ascenso anula automáticamente la percepción de quinquenios y marca fecha para la acreditación posterior de los mismos.

9.º Se autoriza a los Institutos Provinciales de Sanidad para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antigeno, productos de laboratorio y productos químicos y farmacéuticos de aplicación sanitaria perciban, a expensas de la partida consignada en los presupuestos de los Institutos a quienes i sirvan dichas materias, el importe de ! los gastos originados en su preparación, más un 10 por 100 de recargo, sin que en ningún caso pueda exceder el precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado, conforme a la Orden comunicada a las Jefaturas Provinciales de Sanidad en 17 de Agosto último.

10. Las cantidades sobrantes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuesto, servirán para la creación de un fondo destinado, previo estudio y aprobación en cada caso por este Ministerio, a favorecer y ayudar la construcción de Hospitales destinados a enfermos infecciosos y tuberculosos en la misma provin-

cia o sifilocomios.

Por las Mancomunidades Sanitarias Provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia según las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Mancomunidad Sanitaria Provincial podráu recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente de la notificación al interesado o de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, de la resolución de que se trata; el cual recurso ha de ser interpuesto precisamente por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, debiendo acompañar, al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el Boletin Oficial de la provincia, a oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales.

3842

Servicio de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR

Se recuerda a todos los tenedores de almendra, el artículo segundo de la Orden de cuatro de Agosto último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 218, de fecha 6 de indicado mes, que dice lo que sigue:

La entrega de almendra en los

almacenes oficiales es obligatoria includiblemente tanto para productores como tenedores de almendra y avellana, así como los industriales dedicados al descascarado, previa declaración jurada que habrán de presentar ante las Delegaciones de Zonas respectivas, con las existencias que posean.

En el caso de los industriales descascaradores que reciban la almendra y avellana en cáscara del productor, aquellos deberán presentar en las Delegaciones de Zona, a la entrega del fruto descascarado en los almacenes oficiales, una relación nominal de las cantidades que corresponden a cada productor, con indicación del término municipal donde se produjo el fruto, para que sirva de base a las de rama de las cuotas complementarias del precio».

En virtud de la citada Orden, quedan prohibidas las transacciones entre particulares y circulación de almendra que no haya sido previamente adquirida por la Rama.

Por los Sres. Alcaldes de esta provincia, se procederá a intervenir la almendra que no circule con estos requisitos, dando cuenta al Sr. Delegado de la Zona segunda, que tiene su domicilio en Málaga.

Cáceres, Noviembre de 1939. Año de la Victoria. - El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4446

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 253

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Acehuche, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas liamadas Noques y Sesmo; señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicadas dehesas, y zona de inmunización, todo el ter-

mino municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben poner. se en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HI-DALGO.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

a contraction and analysis of the contraction and the contraction of t

Circular número 254

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Oliva de Plasencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada Cuarto Real, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas sou: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.-El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HI-

DALGO.

4370

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin. duefio conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no pres ntarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el articulo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1939. Afio de la Victoria. -El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

VALDEOBISPO

Soñas do los semovientes

Un potro como de ocho a nueve meses, pelicano y las patas como blancas.

(1'90 pstas.)

OLIVA DE PLASENCIA

Choto de seis a ocho meses, pelo castaño, orejisano.

(1'20 pstas.)

4436

MAJADAS DEL TIETAR

Una vaca castaña, de tres a cuatro años, rabisaco de ambas orejas, y hierro de (a) en llana derecha.

(2'20 pstas.)

TORREMENGA

Dos ovejas negras, al parecer madre e hija, ambas orejas hendidas, la pequeña borra.

was the same of th

ROSES ROMERING OF SUREMANDERS OF THE

(1'40 pstas.)

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Por el presente se anucia que el día veintisiete del mes actual, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Diciembre, a las fuerzas destacadas en Trujillo, Plasencia y Cañaveral de pan, leña, carbón vejetal, paja pienso y sustitutivos de pienso.

Asimismo se admiten ofertas para este parque de los artículos siguientes en las cantidades que se indican:

Leña de encina, cantidad ilimitada.

Carbón vegetal, idem idem. Paja corta, idem idem.

Sustitutivos de pienso, idem idem. Paja larga, mil quintales métricos. Las ofertas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall hasta las once del día veintisiete del actual y en sobre cerrado, acompañando la cédula personal y el recibo último de la Contribución que corresponda, los oferentes se comprometerán a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa si los hubiere y satisfacer al prorrateo el importe de este anuncio.

Las demás condiciones pueden examinarse en las referida oficina todos los días laborables.

Cáceres a 18 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. - El Director, José Cebrero.

(18'30) pstas)

4435

Depósito Provincial de Ganado

ANUNCIO

Con arreglo al Decreto de 29 de Septiembre de 1939, se hace saber a los agricultores que acrediten la condición de tales, que a partir del día 24 del mes corriente, se entregará el ganado de este Depósito en concepto de prestación (fruto por alimento), mediante petición que formularán al Jefe del Depósito de Ganado de esta Provincia.

Dichas instancias, vendrán acompañadas de documentación acreditativa de la necesidad de ganado y solvencia de los solicitantes expedida por los Alcaldes de sus pueblos respectivos.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.-El Comandante Jefe del Depósito, Joaquín Asenjo Espinosa.

4304

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

Junta Provincial Vitivinicola Circular

El artículo 11 del Estatuto del Vino, dispone que durante el mes de Noviembre todos los cosecheros de uvas, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, y todos cuantos se dediquen a la fabricación de vinos y productos derivados de la uva, ya sea con uva de su cosecha o comprada, presenten en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elavotación, una declaración por triplicado, con arreglo al modelo número 1 que figura como apéndice en el Decreto-Ley de 8 de Septiembre de 1932, por cada una de las bodegas o

Ministerio de Cultura 2010

establecimientos que posean, de las cantidades en vino u otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias que procedentes de cosechas anteriores posean.

De las tres copias de dicha declaración, una será devuelta al declarante, otra se archivará en el Ayuntamiento y la tercera se enviará a este Servicio Agronómico.

Los Ayutamientos facilitarán a los viticultores y vinicultores, a precio de coste, los impresos necesarios para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, mandando a la Sección Agronómica, durante los diez primeros dias del mes de Diciembre, una relación numerada por orden de presentación de las declaraciones, acompañando un ejemplar de citadas declaraciones.

Lo que se recuerda por medio de la presente Circular, para su cumplimiento por parte de todos los interesados.

Cáceres a 20 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. - El Inge. niero Presidente, León Barandiarán.

4431

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por virtud del presente se hace saber al inculpado Virgilio Cordero, vecino de Cáceres y cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, formulando en el plazo marcado el oportuno escrito de defensa.

Cáceres a 16 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. - El Secretario, Rafael Alba .- V.º B.º, el Presidente, Dávila.

Orden general de la Jefatura Superior de Policia de Barcelona

REGISTROSCENTRALES

Orden número 131

Busca captura.

2240. Lorenzo Fernández Corral, estuvo de chófer en el establecimiento «La Huerta». - J. de 1.ª I. núm. 3. 748-96.

2241. José López Díez, de 37 años, casado, barbero, hijo de Manuel y Ramona, de Zaragoza. - J. de I. núm. 15. de Barcelona. 748-98.

2242. Isidro Perlas Monent, tuvo su domicilio últimamente en Balmes, 280. - J. de I. núm. 15 de Barcelona. Sumario 194-939. 762 2.

2243. Un tal Sebu, el cual tiene una pierna cortada, acusado como autor de asesinatos. 747-85. J. S.

2244. Un tal Caparrós, siendo su nombre al parecer Luis, durante el dominio rojo sué Capitán del ejército rojo y anteriormente cabo del Regimiento de Infantería de Alcántara núm. 34.-Auditoría de Guerra de la cuarta Región Militar. 747-43.

Busca y presentación.

2245. Luis M. Santerio, sin más datos. 747-70.

2246. Josefa Navarro, dijo vivir Conde Valls, 75. 747-71.

2247. Josefa Fúster, dijo vivir en San Miguel, 113. 747 72.

2248. Juan Pascual Fransitor, dijo vivir en Princesa, 20-3.°-2.ª 747-

2249. Antonio Ferrer Recasens, dijo vivir en Leyva, 46-1.º-1.ª 463-

Dionisia Garrido Ponce, dijo vivir en Hospitalet. 627-63.

2251. Mercedes Crusellas de Santeiro, que se hospedó en el Hotel Ritz de esta Capital. 747-74.

22 2. Luis Santeiro Crusellas, igual que el anterior. 747-75. 2253. Mercedes Luset Vda. de

Crusellas. -747-76. 2254. José Bernardo, Dachary, con domicilio en Rambla del Centro,

5. 747-77. 2255. Herminia Cassagnes, dijo vivir en Conde de Asalto, 22. 747-

2256. Rosa Alcalá, dijo vivir en Guitart, 11-1.º-2.ª 747-79.

2257. Juan Gálvez Morales, dijo vivir en Espronceda, 53-pral. letra B.-1.ª 258-9.

2258. José Seura Casanovas, dijo vivir en Espronceda, 53-pral. letra

2259. Rosa Bastra, dijo vivir en calle Lérida, 5-pral. 1.ª 762-1.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta Jefatura Superior.

2260. Angeles García Villaverde, de 15 años; es más bien baja, rubia. Fugada de la Junta Provincial de la Protección de Menores, Grupo Benéfico de la calle de Was-Ras, 89. 719-75. R. de F.

2261. Antonio Viñas Muñoz, de 16 años, hijo de Angel y Emilia, de Barcelona. Desaparecido del domicilio paterno en Aragón, 481. 719-77. R. de F.

Averiguación de domicilio o paradero.

2262. Manuel Gómez Cansas, que habitó últimamente en la Pensión Cataluña.—J. de I. núm. 3 de Barcelona. 480 94.

2263. Manuel González Ferral, que fué Guardia de Seguridad.-J. de I. núm. 5 de Barcelona. 743-72.

Busca y Ocupación.

2264. De una bicicleta de matricula núm. 105 de Esplugas de Llobregat, niquelada, manillar alto, con cubierta en rueda trasera, valorada en 300 ptas. Sustraida a Roberto Angrés Savat. 762-80. J. S.

Barcelona, 21 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. - El Jefe Superior, L. Marti Olivares. 3859

Alcaldias

NAVACONCEJO

Don Anastasio Palomares Serrano, Presidente de la Junta General del Repartimiento de este término y año de 1939.

Hago saber: Que terminado por la Junta General del Repartimiento de esta localidad para el año actual, formado con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días y los tres siguientes, para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se consideren convenientes por los interesados o sus representantes legales.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación debida, bien entendido, de que si dejasen transcurrir el plazo indicado, l

no se admitirá ninguna por justa que sea, relacionándose a la vez los hacendados forasteros, a fin de que e sirva de notificación en forma.

Rebollar

Emilio Bermejo García, 3 pesetas. Miguel Bermejo, 6. José Bermejo, 12. Justo Conde, 16'50. Inocencio Corral, 9. Aurelia García García, 63. Basilia García Vicente, 64'50. Ciriaco García, 7'50, Fulgencio García Vicente, 24. Roberta García Vicente, 33. Damiana García Vicente, 33. Nicolás Herrero, 3. Asunción Izquierdo Riolobos, 4'50. Florentino Izquierdo Riolobos, 10'50. Pablo Izquierdo, 4'50. Casimiro Izquierdo Riolobos, 9. Angel Lorenzo, 3. Rufino Moreno Corral, 4'50. Juan Luengo Sánchez, 78. Remigio Martín, 18. Victoriano Martín Martín, 18. Dionisio Martín Porras, 18. Emigdio Martin (herederos), 42. Cipriana Pérez Pérez, 7'50. Juan Riolobos, 6. Toribia Serrano, 18. Adolfo Torres Martin, 9. Isidora Vicente, 21. Bernardo Vázquez Moreno, 33.

Cabezuela del Valle

Rosado Moreno Herrero, 33.

Angela Acosta Aparicio, 27. Teodoro Alvarez, 7'50. Sebastián Alonso, 78.. Rafael Alvarez, 3. Justo del Barco, 24. Manuel Blázquez Cruz, 10.50. Gregorio Bajo Chamorro, 10'50. Pedro Bajo Heras, 10'50. Gregorio Bajo Hera, 7'50. Antonio Barbero Blázquez, 19 50. Marcelino Bajo Muñoz, 19'50. Antonio Castaño, 4'50. Marcelina Castaño (herederos), 123.

Juan Castaño, 6. Bernardo Cano Mateos, 40'50. Manuel Castro Bajo, 7'50, Diego Canos Mateos, 6. Ramiro Castro Castaño, 7'50. Hilario Chamorro, 4'50. Maria Durán Martin, 6. José Díaz Manzano, 4'50. José Díaz Barbero, 6. Gertrudis Duque Sánchez, 4'50. Marcelo Dominguez Muñoz, 7'50. Nicolás Fraile Chamorro, 7'50. Encarnación Flores Castro, 16'50. Pedro Fernández Diego, 3. Felisa Fernández Duque, 4:50. Maria Fernández García, 12. Francisco Fernández González, 9. Manuel Ramos Flores, 18. Victoriano Fernández Núñez,

7'50. Pascuala González Fernández,

Concepción González Bravo, 4'50. Joaquin Guardado Corrales, 13'50.

Manuel García Huerta, 7'50. José Gómez Palacios, 18. Gonzalo Gómez Torres, 27. Elisa González Torres, 12. Manuel Gómez Torres, 12. Aurelio García Izquierdo, 12. Laureano García Duque, 9. Modesto García López, 4'50. Teresa García López, 3. Catalina González Morales, 19'50. Sebastián González Serradilla, 6. Ildefonso Guardado Manzano, 10'50.

Juan Gómez Manzano, 6. Victor Gómez Manzano, 6. Francisco Huerta Rodríguez, Santiago Heras Pedrero, 10'50. Santiago Heras Ovejero, 7'50. Francisco Heras Martin, 6. Antonio Hernández Bravo, 4'50. Gregorio Heras Muñoz, 6. Gonzalo Heras González, 6. Manuel Heras Pedrero, 7'50. Ramón Yusta Yustaq, 19'50. Cristina López, 4'50. José Lechero Martin, 6. Santiago Martín Díaz, 7'50. Tomás Manzano Arenas, 30. Petra Merino, 45. Joaquin Manzano Rodriguez,

22'50. Ambrosio Merino Rodríguez, 24. Amando Merino, 6. Fernando Muñoz Merino, 7'50. Amadeo Merino, 4'50. Carmen Merino, 3. Leopoldo Merino, 3. Francisco Muñoz Merino, 6. Santiago Muñoz Merino, 16'50. Baudelio Merino Torres, 7'50. José Merino González, 9. José Merino Sevillano, 4'50. Teófilo Martín Polomo, 12. Juan Mauro Martin, 6. Vicente Martin Diaz, 3. Maria Teresa Martin Sevillano,

16'50. Micaela Merino Díaz, 6. Pascuala Martin, 19'50. Gumersindo Martin Torres, 3. Raimundo Martin Torres, 18. Petra Monroy López, 15. Ignacio Monroy Fraile, 6. José Monroy de las Heras, 3. José Mahillo Fernández, 12. José Muñoz Cuesta, 4. Bernardo Muñoz Manzano, 9. Pablo Prieto Rodríguez, 13'50. José Pérez Páramo, 9. Desiderio Palomo, 7'50. Julián Palomo González, 6. José Pulido Arroyo, 4'50. Antonio Ricardo de la Calle, 7'50. Félix Pérez Prado, 7'50. Agustín Paz Torres, 3. Camilo Palomo Palacios, 6. Victoriana Páramo Núñez, 4'50. Antonio Pascual Juan, 4'50. José Rodríguez Barbero, 10'50. Mateo Rodriguez Torres, 22'50. Augusto Rodríguez Cepeda, 85. Manuel Rey González, 4'50. Juana Rey Sánchez, 22'50. Camilo Sánchez Pérez, 9. Francisco Sánchez, 10'50. José Sánchez Muñoz, 4'50. Eugenio Sánchez Bajo, 90. Juan Sánchez Lorenzo por su sue-

gra, 9. Francisco Sánchez Serradilla, 6. José Sánchez Pérez por su hija menor, 6.

José Sánchez Pérez, 4'50. Modesto Sánchez Blázquez, 9. Jesús Sánchez Díaz, 12. Bárbara Sánchez Muñoz, 12. Trinidad Sánchez Fabián, 6. José Sánchez Rodríguez, 13'50. Román Sánchez Herrero, 6. Juan Sánchez Fernández, 6. Manuel Sánchez Páramo, 18. Catalina Santibañez Hernández, 6. Juan Torres Castro, 27. Ignacio Torres Serradila, 4'50. Florentino Valentin Jacinto, 4'50. Senén Villarino Díaz, 12. Cándido Villarino Díaz, 24. Diego Vegazo, 3.

Plasencia

Marcelino Serna Villalobos, 30. Lorenzo Garcia Llano, 15. Tomás Gil González, 90. Severo Galindo Vicente, 80. Asunción Silva, 150. Valentin Mora (Villar), 450.

El Torno Isaac Antonio, 4'50. Francisco Alonso Izquierdo, 10'50. Juan Calle Vicente, 6.

Manuel Izquierdo Sánchez, 15. Rafael Muñoz Díaz, 7'50. Ceferino Muñoz Díaz, 9. Fermin Riolobos Morán, 9. José Silva, 9. Claudia Sánchez Muñoz, 9. Ramón Vicente, 7'50. Gabina Vicente Torres, 4'50. Piornal

Cipriano Guillén, 14. José Pablo Parra (herederos), 30. Eusebio Pérez Hernández, 105. Sotero Díaz Pérez, 12. Herederos de Valentin Hernández,

José Arriba, 3'40. Bernaido Alejandro, 3. Deogracia Arriba, 9. Eulogio Arriba, 75. Heliodoro Alonso, 35. Francisco Alonso, 15. Salvador Brozas, 1'50. Enrique Barbero, 1'50. Máximo Capitán, 6. Casimiro Casquío, 1'50. Teodoro Calle, 15. Crescencio Calle, 1'50. Jesús Calle, 2'25. Patricio Castel, 3. Plácido Calle, 1'10. Marcelo Calle, 3. Pedro Calle, 1'50. Angel Calle, 12. Cipriano Calle, 1'50. Jacinto Calle, 1'50. Paspasio Calle, 0'75. Daniel Calle, 0'75. Paulino Calle, 0'75. Juan Calle, 0'75. Leandro Calle, 1'60. Zenón Calle, 18'75. Pedro Díaz 0'75. Lorenzo Díaz, 3'75. Sergio Díaz, 0'75. Máximo Díaz, 2°25. José Díaz, 7'50. Paulino Diaz, 4'10. Marcelino Díaz, 0'40. Rufino Díaz, 3'75. Severiano Diaz, 6'75, Alejandro Durdo, 1'90. Victor Diaz, 5'25. Tiburcio Escudero, 37'50. Emiliano Escudero, 37'50. Eufrasio Fernández, 1'50. Cirilo Fernández, 2'25. Zenón Calle, 18. Daniel Fernández, 0'75. Simeon Felipe, 0'75. Felicito Fernández, 2'25. Gregorio Fernández, 3'75. Ecequiel Flores, 0,75. Eusebio Fernández, 15'75. Dámaso Fernández, 4'50. Severiano Guillén, 0.75. Antonio Guillén, 6. Gaspar Guillén, 3'75. Cándido Guillén, 1'50. Victoriano Guillen, 150. Alberto Guillén, 1'50. Gregorio Guillén, 2'25. Toribio Guillén, 6'75. Crispin Guillén, 1'50. Zacarías Iglesias, 0'50, Pedro Iglesias, 1'50. Saturnino Iglesias, 1'50. Federico Iblesias, 1.50. Lázaro Moreno, 3. Julián Merchán, 1'50. Máximo Merchán, 1,15. Miguel Moreno, 6'40. Miguel Merchán, 2'25. Lucio Merchán, 4'50. Fermin Moreno, 6'45. Clotilde Miguel, 5'25. Rufo Miguel, 075. Genaro Merchán, 6'75. Gerónimo Merchán, 3'75. Mariano Merchán, 2'25. Victor Moreno, 2'25. Justo Merchán, 1'50. Julian Moreno, 0'75. Pedro Prieto, 4'50.

Juan Prieto, 3'75.

Rufino Prieto, 6. Doroteo Prieto, 0'75. Julian Prieto, 4'90. Julián Prieto, 12. Marcial Prieto, 33. Agustina Prieto, 9.75. Máximo Prieto, 30. María Chela, 12. Félix Prieto, 7'50. Cirilo Prieto, 7'50. Demetrio Prieto, 13'50. Rufino Porras Lorenzo, 19'50. Gerardo Prieto Vicente, 33. Julián Priete, 4'90. Justo Pamplino, 0'40. Luis Prieto, 7'50. Eugenio Pérez, 3'75. Severo Prieto, 3'75. Eusebio Prieto, 0'75. Leocadio Prieto, 2'25. Nicolás Prieto, 3'40. Julio Pérez, 6. Francisco Prieto, 7'10. Modesto Prieto, 1 50. Severo Pérez, 0'75. Pedro Pérez, 3. Camilo Prieto, 3'40 Leandro Pérez, 8'75. Nicolás Pérez, 0'70. Simeón Prieto, 1'50. Jacinto Prieto, 1'50. Julian Pérez, 3. Manuel Pérez, 5'25. Manuel Prieto, 0'75. Antonio Prieto, 1'50. Eustasio Prieto, 2'25. Mateo Prieto, 0'75. Valeriano Pérez, 6. Jesús Pérez, 1'50. Felipe Prieto, 1'10. Adrián Prieto, 3. Eliseo Prieto, 0'40. Benito Pérez, 3. Leandro Rodríguez, 1'10. Braulio Recio; 2'25. Juan Rama, 1'50. Eugenio Rama, 2'40. Santos Rama, 8'25. Ignacio Rodríguez, 6. José Rama, 2'25. Policarpo Ramos, 11.25. Maria Rama, 3'75. Gabriel Ramos, 1'10. Lucio Rivas, 0.75. Saturnino Ramos, 25'50. Pío Ramos, 7.50. Marcelino Ramos, 14'25. Eugenio Rama, 8'60. Severiano Rama, 1'50. Manuel Rama, 1'50. Francisco Rama, 3. Simeón Rama, 12. Fermina Ramos, 37'50. Amador Salgado, 1'15. Nemesio Sánchez, 0'75. Teodoro Calle, 37'50. Eugenio Sánchez, 37'50. Máximo Sánchez, 0'75. Simeón Salgado, 13'15. Eugenio Salgado, 3'40. Manuel Salgado, 1'15. Domingo Salgado, 7'80. Federico Salgado, 9. Emilia Salgado, 2'25. Juan Salgado, 15'40. Francisco Salgado, 10'25. Marcelino Sánchez, 0'75. Isidoro Sánchez, 6'75. Celedonio Sánchez, 0'75. Rufo Sánchez, 0'75. Juan Toribio, 0'75. Teodoro Tierno, 4'50. Rufino Toribio, 4'50. Marcelino Toribio, 2'25. Wenceslao Vicente, 3. Ramón Vicente, 2'25. Josefa Vicente, 0.75. Tomás Vicente, 15'75. Anastasio Vicente, 1'90. Justo Vicente, 6. Daniel Vicente, 5'63. Demetrio Vicente, 0'75.

Francisco Vicente, 7'50.

Baltasar Vicente, 0'75.

Zacarías Vicente, 1'50. Baldomero Vicente, 2'25. Leoncio Vicente, 0'75. Hermenegildo Toribio, 6.

Casas del Castañar Fermin Collazo, 60.

Valdastillas

Esperanza Pérez, 4. Navaconcejo a 30 de Octubre de de 1939. Año de la Victoria. - El Presidente de la Junta General del Repartimiento, Anastasio Palomares.

4138

ACEHUCHE

Edicto

A las once horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean los ocho, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia, se venderá en pública subasta que se celebrará en las Casas Consistoriales bajo el sistema de pujas a la liana, una caballería menor que fué aprehendida por la fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta localidad, el día siete de Agosto próximo pasado, con cargamento de artículos de contrabando.

Acehuche a once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-El Alcalde, Juan Llanos.

(10'40 pstas.)

4396

ABADIA

Arriendo de arbitrios municipales para el año de mil novecientos cuarenta

Los arriendos de arbitrios municipales de este pueblo para el año de mil novecientos cuarenta, tendrán lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, en primera subasta, el día tres de Diciembre próximo, en segunda, el diez del mismo, y tercera y última, el diecisiete del mismo, dando principio a las diez de la mañana.

Abadía a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. - El Alcalde, Adrián Hernández.

(11'80 pstas.)

CARRASCALEJO DE LA JARA

Anuncio

Terminado por la Junta del Repartimiento de Utilidades el correspondiente Padrón para el año 1939, queda expuesto, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de quince días y tres más, a los efectos de oir reclamaciones.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida.

Carrascalejo de la Jara a 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.-El Alcalde, Eduardo Echevarria.

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL